

RESOLUCIÓN No.

“Por medio de la cual se otorga una concesión de agua menor a un 1 l/s”

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”,

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias, en especial las previstas en los Decretos 2811 de 1974 y 1541 de 1978, La ley 99 de 1993 y la Resolución No 112-6811 de 2009 y

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado CE-11731-2021 del 13 de Julio del 2021, el señor Juan Guillermo Barrera Giraldo, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 71 773.513, presentó ante la Corporación, solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, para uso doméstico, pecuario y Riego, para el predio la Camelia, ubicado en la vereda Reyes, del Municipio de Santo Domingo.

Que mediante Auto Nro. AU-02350-2021, del día 14 del mes de Julio de 2021, se admitió solicitud para la concesión de aguas, presentada por el señor Juan Guillermo Barrera Giraldo.

Que CORNARE, a través del **HIDROSIG**, dispone de la información relativa al régimen hídrico de la fuente y de aquella que adicionalmente exige reunir el artículo 58 del Decreto 1541 de 1978 y considerando que una solicitud de caudal inferior a 1 l/s no genera un efecto ambiental que deba ser mitigado, compensado o evitado, dispuso el impulso y publicación del proceso a través del empleo de medios tecnológicos de difusión masiva como lo ordena y permite la Ley 1437 de 2011, en especial la página web www.cornare.gov.co y en los medios de difusión del municipio.

Que la publicación del auto admisorio fue realizada con una antelación mayor a 10 días hábiles al fijado como término límite para recibir oposiciones y garantizar así el derecho de contradicción.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 30 de julio del 2021 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con Radicado N° **IT-05377-2021**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

“(...)”

OBSERVACIONES

- *El día 30 de julio del 2021 fue realizada visita técnica por parte de Cornare, como delegado del interesado asistió la señora **Johana Aguirre Vásquez**, Se fijó aviso de ley durante un periodo de 10 días hábiles en un lugar público, durante el transcurso de este tiempo, no se presentaron oposiciones de parte de terceros al trámite.*

- *Al sitio se accede por la vía que comunica del municipio de Alejandría con el Municipio de Santo Domingo, aproximadamente a 12 kilómetros sobre la margen derecha de la vía se encuentra el Predio La Camelia.*
- *Actualmente en el predio se está realizando actividades agrícolas con cultivos de aguacate has, una vivienda rural y ganadería extensiva.*
- *Durante la visita fueron realizados aforos a la fuente denominada Calabozo, obteniendo un caudal de 7.88 L/s, ubicado en la vereda Reyes. Según lo informado por la acompañante, esta fuente no tiene más captaciones aguas abajo o arriba de la toma.*
- *La obra de captación constan de una cámara de toma directa, el agua es almacenada en un tanque en plástico de 200 litros; del cual se deriva una manguera en un trayecto de aproximadamente 700 metros, donde 200 son transportados en manguera de pulgada y el resto en ½ pulgada, para llegar a un tanque de almacenamiento de 2000 litros en la vivienda, donde es almacenada para el uso doméstico, por medio de moto bomba eléctrica de 2.0 HP, impulsa el agua a otro tanque de 2000 litros en plástico para el manejo del cultivo de aguacate has.*
- *El predio La Camelia no cuenta con conexión a un acueducto veredal, su abastecimiento se realiza de la fuente el Calabozo, que cuenta con caudal suficiente para los usos solicitados; a un costado del predio discurre otra fuente hídrica.*
- *El predio del interesado se encuentra en Concordancia con el EOT (según lo aportado por medio de Certificado de Usos de suelo con radicado número CS-14593-2021 del 25 de agosto del 2021) y los acuerdos corporativos 251 de agosto 10 de 2011, en el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia.*
- *El predio donde se localiza la fuente de abastecimiento y las obras de captación se encuentra en predio vecino, el área de captación se encuentra bien protegido con especies propias de la región.*
- *Actualmente el predio no cuenta con STARD*
- *De la fuente denominada Calabozo, actualmente no se abastecen más familias.*
- *El interesado presento el formulario de Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) sin diligenciar; no se aportó información suficiente para cuantificar las actividades para la construcción de los indicadores de seguimiento.*

CONCLUSIONES

- *La fuente de agua denominada Calabozo cuenta con un caudal suficiente para suplir los usos descritos en el presente informe.*

- *El predio del interesado, presenta restricciones ambientales por el acuerdo corporativo 251 de Agosto 10 de 2011, en el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción Cornare. Restricciones por zonificación del POMCAS del Rio Nare, resolución con radicado número 112-0339-2019 del 13 de febrero del 2019 “Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran, de igual forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio”.*
- *“En el otro 30% del predio podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial así como los lineamientos establecidos en los acuerdos, y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen, las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales”. Por lo anterior la presente Concesión de aguas ajusta los usos solicitados con relación a lo permitido por el EOT del Municipio de Santo Domingo y el POMCAS del Rio Nare.*
- *Es factible otorgar la concesión de agua superficial al señor Juan Guillermo Barrera Giraldo, identificado con cedula de ciudadanía numero 71.773.513, para el predio denominado Las Camelias, ubicado en el Municipio de Santo Domingo, Vereda Reyes, con un caudal total de 0.0066L/s para usos doméstico, pecuario y riego, a derivarse de la fuente denominada Calabozo.*
- *El usuario presento formulario F-TA-84 de Plan de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, sin diligenciar correctamente; no se aportó información suficiente para cuantificar las actividades para la construcción de los indicadores de seguimiento.*
- *Actualmente el predio no cuenta con STARD, para el tratamiento de las ARD generadas en la vivienda.*

“(…)”

Que con base en las observaciones y conclusiones generadas del Informe Técnico con Radicado N° **IT-05377-2021**; mediante Oficio Nro. CS-06776-2021 del 05 de agosto del 2021, se requiere al solicitante para que presente ante la Corporación lo siguiente:

(...) *Por la alta categorización como áreas de importancia ambiental dentro de su predio, se hace necesario que solicite a la Secretaria de Planeación de Municipio de Santo Domingo, Certificado de Usos de Suelo para el predio relacionado, en el que se especifique claramente si la actividad agrícola de establecimiento de cultivos de aguacate hass es permitido o no. Una vez cuenten con dicho certificado anexarlo al actual expediente para dar continuidad con el trámite y ajustar los usos solicitados (doméstico 15 personas, agrícola 30 hectáreas, pecuario 60 bovinos y equinos) (...)*

Que en atención a la solicitud, el interesado presenta ante la corporación mediante Radicado CE-14593-2021 del 25 de Agosto del 2021, el respectivo certificado de Usos de Suelo para el predio relacionado, expedido por la Secretaría de Planeación del Municipio de Santo Domingo.

Que es competente de la Directora de la Regional Porce Nus, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, al señor **JUAN GUILLERMO BARRERA GIRALDO**, identificado con cedula de ciudadanía numero 71.773.513, para el predio denominado La Camelia, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria Nro. 026-1800, ubicado en la Vereda Reyes, del Municipio de Santo Domingo, con un caudal total de 0.0066 L/s para usos **DOMÉSTICO, PECUARIO y RIEGO**, a derivarse de la fuente denominada Calabozo, bajo los siguientes parámetros:

PREDIO:	La Camelia	FMI: 026-1800	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75	8	21.76	06	27	27.58	1912
Punto de captación N°: bocatoma						1			
Nombre Fuente:	Calabozo	Usos	Coordenadas de la Fuente						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75	8	20.30	06	27	43.70	1958
1		domestico	Caudal (L/s.)				0.014		
2		Pecuario	Caudal (L/s.)				0.009		
3		Riego	Caudal (L/s.)				0.043		
Total caudal a otorgar de la Fuente Calabozo									
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						0.066 L/s			

Parágrafo: El término de vigencia de la presente concesión será de *10 años*, contados a partir de la notificación del presente acto, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor Juan Guillermo Barrera Giraldo, identificado con cedula de ciudadanía número 71.773.513, para que en la mayor brevedad posible dé cumplimiento a los siguientes requerimientos:

- Tramitar permiso de vertimientos, toda vez que, las actividades desarrolladas en el predio están por fuera del margen de subsistencia, siendo una actividad comercial (agro industria, "Aguacate Hass").
- No se aprueba el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua (PUEEA) presentado dentro de la solicitud, debido a que esta no cuenta con información suficiente para ser evaluada; por tal motivo se conceden sesenta (60) días hábiles, posterior a la notificación del presente asunto, para que presente el PUEEA debidamente diligenciado y ajustado según las condiciones de la captación y la fuente hídrica el Calabozo.
- Una vez modificado el PUEEA presente en forma anual el informe de avance del programa de uso eficiente y ahorro del agua, donde se especifiquen las

actividades ejecutadas, la inversión realizada y el porcentaje de cumplimiento de metas.

ARTÍCULO TERCERO: La Concesión de aguas que se OTORGA al señor Juan Guillermo Barrera Giraldo, identificado con cedula de ciudadanía número 71.773.513, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA**, que deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare para la fuente Las Tinajas e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

ARTICULO CUARTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a los beneficiarios de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional, además el predio presenta afectación ambiental por acuerdo corporativo 251 de 2011, por retiro de randas hídricas, además deberá dar cumplimiento a las actividades que le aplican del Programa de uso Eficiente y Ahorro del Agua.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018.

ARTÍCULO SEPTIMO: Cornare aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca POMCA del Rio Nare mediante Resolución No 112-7294 del 2017, por tanto, los

permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015”.

ARTÍCULO OCTAVO ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Nare priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Nare, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTICULO DECIMO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto – Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO UNDECIMO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a **Cornare** mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo de control y seguimiento de la Regional Porce Nus, para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **JUAN GUILLERMO BARRERA GIRALDO**, identificado con cedula de ciudadanía numero 71.773.513, e-mail barreraig@hotmail.com. Celular: 3176463710.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: ADVERTIR al usuario que, en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, **Cornare**, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de **Cornare** a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN
Directora Regional Force Nus
CORNARE

Expediente: 056900238640
Fecha: 07/09/2021
Proceso: Trámite Ambiental
Asunto: Concesión de aguas
Proyectó: Paola Andrea Gómez Cortés
Técnico: Yulian Alquibar Cardona Franco